

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Proceso No.: 110013103038-2020-00136-00

El abogado ELKIN LEANDRO SIERRA NIÑO, apoderado de la parte ejecutante allega escrito en el que solicita se profiera orden de seguir adelante la ejecución.

Al respecto, debe tenerse en cuenta que de conformidad con lo dispuesto por el numeral 3 del artículo 468 del Código General del Proceso, tratándose del proceso para la efectividad de la garantía real resulta necesario previamente a que se profiera orden de seguir adelante la ejecución, que el embargo del bien gravado con hipoteca se haya practicado.

Así las cosas, como en el presente asunto no se practicado la mencionada medida cautelar, no se accederá a la solicitud del apoderado de la demandante.

Por lo expuesto, el Juzgado Treinta y ocho Civil del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE

NEGAR la solicitud de proferir auto de seguir adelante la ejecución, formulada por el abogado ELKIN LEANDRO SIERRA NIÑO apoderado de la parte ejecutante, por lo antes expuesto.

NOTIFÍQUESE,

**CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ
(6)**

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. 78 hoy 15 de diciembre de 2020 a las 8:00 a.m.

JOSÉ REYNEL OROZCO CARVAJAL
SECRETARIO